



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca, quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Repetición

Radicación: 81001-3333-751-2014-00098-01

Demandante: PAP Fiduciaria La Previsora S.A. (Sucesor procesal del DAS)

Demandado: Carlos Alberto García Ultengo

Tema: Repetición por pago de conciliación extrajudicial

Decisión: Alegar de conclusión

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se advierte que, el auto que admitió el recurso de apelación se encuentra debidamente ejecutoriado, y no habiendo pruebas que practicar, este Despacho considera innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, por lo que se otorgará a las partes el término de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión conforme lo establece el numeral 4º del artículo 247 del C.P.A.C.A.

Por otra parte, se tiene que, a folios 232 a 244 del expediente, obra poder especial conferido por la doctora Erika Sánchez Monroy, apoderada general de la entidad demandante según Escritura Pública No. 5400 del 30 de marzo de 2016¹, al doctor Rodrigo Andrés Riveros Victoria, y que una vez revisados los documentos allegados como soporte, se constata el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto anteriormente, este despacho:

DISPONE

Primero: Correr traslado a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten sus alegatos de conclusión, conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 247 del C.P.A.C.A.

Segundo: Vencido el término anterior se surtirá traslado por diez (10) días al Ministerio Público, sin retiro del expediente, para que si a bien lo tiene emita su concepto. Lo anterior de conformidad con lo citado en el numeral 4º del artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 de la ley 1564 de 2012.

¹ Fls. 240-244.

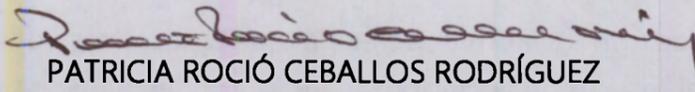
05:46 PM
15 MAR 2018
Luz

Medio de Control: Repetición
Radicación: 81001-3333-751-2014-00098-01
Demandante: PAP Fidupervisora S.A.
Demandado: Carlos García Ultengo
Magistrada ponente: Dra. Patricia Rocío Ceballos Rodríguez

Tercero: Contra el presente auto no procede ningún recurso de acuerdo a lo señalado en el numeral 4º del artículo 247 del C.P.A.C.A.

Cuarto: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al doctor Rodrigo Andrés Riveros Victoria, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.204.510 expedida en Cúcuta y portador de la tarjeta profesional No. 100.924 del C. S. de la J. , conforme al poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ

Magistrada

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUC
SECRETARÍA GENERAL**

Por anotación en el estado
Nº 39, notifico a las partes la
presente providencia, hoy 16 MAR 2018
de 2018 a las 8:00 AM.

MARÍA ELIZABETH MOGOLLÓN MENDEZ
Secretaria General

